

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
SELECCIÓN DIRECTA SD-021-2015

OBJETO: “Contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas de seguros requeridos por la entidad.”

El comité evaluador da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE JARGU S.A.

Observación 1.

“A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE DELIMA).

a) **NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

“2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos” (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

“(…) El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años.”

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(…)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario **durante uno o varios años durante los últimos cinco años**. (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones

Los contratos deberían estar terminados

La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

“En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia **NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación**” (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por Delima, incluye de folios 325 a 356, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia proceso, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de EMCALI

Corresponde a varios contratos de intermediación de seguros, ninguno de los cuales se ejecutó durante los últimos cinco años, veamos:

Contrato 001 de 2002 vigente desde el 31/dic/2002 hasta el 31/dic/2004: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010

Contrato 180-GA-PS-065-2005 vigente desde el 31/dic/2004 hasta el 31/dic/2007: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010

Contrato 180-GA-PS-0430-2007 vigente desde el 31/dic/2007 hasta el 31/dic/2013: No cumple por haberse iniciado su ejecución con anterioridad al 2010 y tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial.

b.- Certificación de FINAGRO

La certificación indica que el contrato inició el 22 de diciembre de 2010 por lo cual la única experiencia válida es la comprendida entre el 16/feb/2011 hasta el 16/mar/2015, descontando el vacío existente entre el 16/03/2013 y el 16/mar/2014

c.- Certificación de la CHEC

Contiene cuatro (4) contratos de intermediación de seguros, de los cuales solamente uno cumple por haberse ejecutado durante los últimos cinco años:

Contrato sin número vigente desde el 31/dic/2001 hasta el 31/dic/2004: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010

Contrato 082.05 vigente desde el 01/ene/2005 hasta el 31/jul/2007: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010

Contrato 103.07 vigente desde el 01/ago/2007 hasta el 31/jul/2010: No cumple por haberse iniciado su ejecución con anterioridad al 2010 y tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial.

Contrato AO1000000-194-10 vigente desde el 01/ago/2010 hasta el 31/jul/2012: CUMPLE

De acuerdo con lo anterior, con las certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes, el proponente únicamente acredita cinco (5) años y dos (2) meses, motivo por el cual solicitamos respetuosamente modificar la evaluación asignada al proponente, asignando cero (0) puntos por

este concepto, en razón a que el puntaje mínimo de 100 puntos se obtenía por acreditar experiencia de 6 años.”

Respuesta.

No se acepta la observación, toda vez que el requisito de los cinco (5) años y las cinco (5) certificaciones de contratos terminados, de acuerdo con los términos de referencia y sus adendas solo aplicaba para la experiencia mínima habilitante.

Observación 2.

“b) NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS” La certificación presentada por el proponente Delima, en los folios 364 a 367 y que corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, no indica experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “actividades de administración de riesgos e implementación del programa de prevención de pérdidas ofrecido”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.”

Respuesta.

No se acepta la observación, el evaluador considera que los sistemas de control de pérdidas son sistemas preventivos, basados en el establecimiento de lineamientos que eviten la materialización de los riesgos que estén afectando o puedan llegar a afectar a una entidad, un adecuado y constante control permite identificar puntos para mitigar los nuevos riesgos de pérdidas que se puedan presentar; razón por la cual se considera que la experiencia presentada hace referencia a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Observación No. 3

“c) NUMERAL 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

*“El proponente debe diligenciar y presentar el **Formato No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** firmada por el representante legal o quien se encuentre legalmente facultado para ello. Si se trata de consorcio o unión temporal o promesa de futura sociedad, por el representante de los integrantes de la unión temporal o consorcio o de la futura sociedad que fue designado en el documento de conformación.*

Nota: En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Sobre este punto, y una vez revisada la propuesta presentada por Delima, no encontramos que en la carta de presentación se indique el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento y tampoco los datos de contacto del mismo. Así las cosas la carta de presentación de la oferta aportada a folio 003 no cumple con lo requerido en los Términos de Referencia. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, revisada nuevamente la propuesta se evidencia que al final del documento, folios 3, se consigna la información solicitada.

Observación 4.

“d) NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por Delima a folio 61 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por Delima no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, la certificación aportada cumple con lo exigido en el numeral 2.2.2 de los términos de referencia.

Observación 5.

“e) NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

El Proponente deberá diligenciar el Formato No. 4, en el cual consignara la información requerida. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Revisado el formato No. 4 aportado por Delima a folio 135 encontramos que en la columna “No. del Contrato” donde era claro que la entidad solicitaba se indicara el número del contrato con el cual se pretendía acreditar la experiencia, el proponente relaciono de 1 a 5 los contratos aportados, lo que dificulta validar con que contrato se acredita la experiencia si se tiene en cuenta que la certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE AGROPECUARIA ICA acredita más de 3 contratos. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, si bien la columna – No. de contrato- no establece el número del contrato, con la información contenida en las columnas fecha de iniciación y terminación del contrato es claro que el contrato al cual hace referencia es el No. GC-182-2012.

Observación 6.

- **“A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE JLT).**

a) NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

“2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos” (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

*“(...) El oferente deberá presentar **hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados** en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, **durante los últimos cinco (5) años.***

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(...)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco años. (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones

Los contratos deberían estar terminados

La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICfes señaló:

“En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación” (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por JLT, incluye de folios 173 a 222, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Corresponde a un único contrato de intermediación de seguros vigente desde el año 1977, en el cual no se indica fecha de terminación. Adicionalmente se relacionan los programas de seguros desde el 2005 hasta el 2010 pero tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato para la asignación de puntaje.

b.- Certificación de ETB

Esta certificación da cuenta de que JLT es el corredor de la Entidad desde el 30 de diciembre de 1997 hasta el **01 de junio de 2016**, lo cual genera que el contrato se encuentre en ejecución actualmente, incumpliendo uno de los requisitos de los Términos de Referencia, consistente en que los contratos presentados debían estar terminados. Por lo tanto esta certificación no puede considerarse para la asignación de puntaje.

c.- Certificación de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

En esta certificación se indica que el contrato No. 14-18-2000 se encuentra vigente desde el 02 de Mayo de 2000 y hasta la fecha de vencimiento del programa de seguros. No obstante con base en esta certificación no se puede determinar con exactitud la fecha de vencimiento del contrato de intermediación, pues la última vigencia de los programas relacionados es el 05 de junio de 2015 mientras que la fecha de expedición de la certificación fue del 16 de diciembre de 2014, lo cual genera que no se puede determinar si el programa de seguros fue prorrogado o renovado y con lo cual se extiende automáticamente la vigencia del contrato de intermediación de seguros.

Adicionalmente, tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial, y a la haberse iniciado antes del año 2010, no puede ser considerado para la calificación de este criterio.

De acuerdo con lo anterior, con las certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes, el proponente no acreditan experiencia en contratos de intermediación iniciados a partir del año 2010, lo cual conlleva a que se deba modificar el puntaje inicialmente otorgado y evaluar con cero (0) puntos este aspecto.”

Respuesta.

No se acepta la observación, toda vez que el requisito de los cinco (5) años y las cinco (5) certificaciones de contratos terminados, de acuerdo con los términos de referencia y sus adendas solo aplicaba para la experiencia mínima habilitante.

Observación 7.

b) “NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS”.

La certificación presentada por el proponente JLT, en los folios 235 a 240 y que corresponde al Ministerio de Transportes, no indica experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “prevención de pérdidas y control de riesgos”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.”

Respuesta.

No se acepta la observación, el evaluador considera que los sistemas de control de pérdidas son sistemas preventivos, basados en el establecimiento de lineamientos que eviten la materialización de los riesgos que estén afectando o puedan llegar a afectar a una entidad, un adecuado y constante control permite identificar puntos para mitigar los nuevos riesgos de pérdidas que se puedan presentar; razón por la cual se considera que la experiencia presentada hace referencia a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Observación 8.

c) “NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por JLT a folios 26 y 27 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por JLT no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, la certificación aportada cumple con lo exigido en el numeral 2.2.2 de los términos de referencia.

Observación 9.

d) “NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

Las certificaciones deben cumplir mínimo los siguientes requisitos:
Expedidas por el representante legal o por quien tenga la facultad para hacerlo.

Objeto del contrato.

Número del contrato

Fecha de inicio

Fecha de Terminación

Prorrogas

Adiciones

Discriminación de porcentajes de participación, en caso de que el contrato haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal. (...)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Revisada la certificación aportada por JLT a folios 11 y 112 correspondiente al contrato No. N/A suscrito con el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS – FONDEX, en la misma no se puede establecer de manera clara la fecha de terminación del mismo tal como lo pedían los Términos de Referencia.

La citada certificación indica:

“Fecha de Terminación: Corresponde a la fecha de vencimiento de cada vigencia técnica del programa de seguros.

En tal sentido, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha certificación toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.”

Respuesta.

No se acepta la observación, es claro que la certificación si contiene el requisito de fecha de terminación solicitado.

Observación 10.

e) “NUMERAL 3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La adenda No. 2 estableció:

“Solo se considerarán para la evaluación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, financiera y requisitos técnicos.

No se tendrán en cuenta propuestas alternativas ni parciales.

(...)

Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, cualquier alteración a los Formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Los Términos de Referencia establecen en el Formato No. 7 - Experiencia Adicional del Proponente que el oferente debe certificar que la información brindada en el mismo es veraz y dicho documento debe estar suscrito por el Representante Legal.

Revisado el Formato aportado por JLT a folios 224 y 225 encontramos que si bien el mismo está suscrito por el Representante Legal de dicha sociedad en ninguna parte manifiesta que la información brindada es veraz como lo establecía claramente el formato en los Términos de Referencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo consignado en los Términos de Referencia de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la oferta presentada por JLT toda vez que se evidencia de manera clara la alteración al formato indicado por el ICFES”

Respuesta.

Se acepta la observación, una vez revisado el mencionado formato, en efecto se evidencia la eliminación del apartado de que la información brindada en el mismo es veraz y dicho documento debe estar suscrito por el Representante Legal, por lo tanto se procederá con el rechazo de la oferta.

Observación 11.

- **“A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE HELM).**

a) **NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

“2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos” (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

“(…) El oferente deberá presentar **hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados** en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, **durante los últimos cinco (5) años.**”

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(…)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario **durante uno o varios años durante los últimos cinco años.** (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones

Los contratos deberían estar terminados

La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

“En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia **NO va dirigida a la**”

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación” (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por HELM, incluye de folios 186 a 199, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia del proceso, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de GENERAL EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA

Corresponde a un único contrato de intermediación de seguros vigente desde el 01 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2008, lo cual conlleva a que se incumpla el requisito establecido en los términos de referencia, referente a que la vigencia del contrato de intermediación debió comenzar desde el año 2010.

b.- Certificación de HELM BANK

Corresponde a un contrato de intermediación de seguros vigente desde el 01 de noviembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2011 con lo cual conlleva a que se incumpla el requisito establecido en los términos de referencia, referente a que la vigencia del contrato de intermediación debió comenzar desde el año 2010. Adicionalmente se relacionan los programas de seguros desde el 2007 hasta el 2011 pero tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato para la asignación de puntaje.

c.- Certificación de INDUMIL

La certificación corresponde al periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 29 de junio de 2013, motivo por el cual CUMPLE los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. No obstante con esta única certificación se acreditan 2 años y 6 meses adicionales, con lo cual no se le puede asignar al proponente el puntaje otorgado inicialmente sino que se debe calificar con cero (0) puntos este factor.

En mérito de lo anterior solicitamos efectuar el ajuste respectivo en la calificación realizada.”

Respuesta.

No se acepta la observación, toda vez que el requisito de los cinco (5) años y las cinco (5) certificaciones de contratos terminados, de acuerdo con los términos de referencia y sus adendas solo aplicaba para la experiencia mínima habilitante.

Observación 12.

b) “NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS”.

Las certificaciones presentadas por el proponente HELM, en los folios 219 a 225 y que corresponden a Independence Drillin S.A. y a Transportes Montejo, no indican experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “prevención de pérdidas y seguridad industrial”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.”

RESPUESTA

No se acepta la observación, el evaluador considera que los sistemas de control de pérdidas son sistemas preventivos, basados en el establecimiento de lineamientos que eviten la materialización de los riesgos que estén afectando o puedan llegar a afectar a una entidad, un adecuado y constante control permite identificar puntos para mitigar los nuevos riesgos de pérdidas que se puedan presentar; razón por la cual se considera que la experiencia presentada hace referencia a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Observación 13.

c) “NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por HELM a folio 38 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por HELM no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, la certificación aportada cumple con lo exigido en el numeral 2.2.2 de los términos de referencia.

Observación 14.

d) “NUMERAL 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente debe comprometerse en su oferta a cumplir con los siguientes servicios básicos excluyentes, los cuales deben ser un compromiso suscrito por el representante legal del proponente en los que se incluyan los siguientes, así:

PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – FORMATO No. 5

Se valorará el plan de administración de riesgos para la adecuada asesoría que el oferente debe brindar a la entidad el cual comprenderá, tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos.

Para el cumplimiento de las exigencias contenidas en este numeral, el proponente a través del diligenciamiento y firma del Formato 4- PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, bajo los siguientes parámetros:”(…) (El destacado y subrayado es nuestro)

Revisado el Formato No. 5 Aportado por HELM a folios 106 y 107 encontramos que el mismo no está completo toda vez que no incluyen el Programa de seguridad industrial para la prevención de riesgos el cual si bien había que acreditarlo en la propuesta de igual forma había que certificarlo tal como lo indica el formato No. 5 Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad”

Respuesta.

Se acepta la observación, se verá reflejado en informe de evaluación definitivo.

Observación 15.

e) “NUMERAL 3.1. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA. Formato No. 7

La adenda No. 2 estableció:

“Se otorgará puntaje a quien acredite experiencia específica así:

(…) 3.1.2 Experiencia Específica del proponente - Hasta 400 puntos.

Se otorgará puntaje a quien acredite experiencia específica así:

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	Puntaje máximo	Total Puntaje
Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Selección de Aseguradoras en Cualquiera de los ramos relacionados.	200	400
Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Siniestros	100	

Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Control de Pérdidas	100	
--	-----	--

Experiencia en Selección de Aseguradoras: El proponente deberá acreditar haber participado como corredor de seguros en un (1) proceso de selección de aseguradoras. Se deberá acreditar haber participado en el proceso de selección desde su inicio hasta la adjudicación del contrato o los contratos respectivos. (...)

Tal y como lo establece el Numeral 3.1 de los Términos de Referencia, para acreditar tanto la Experiencia Adicional como la específica del proponente debía diligenciar el Formato No. 7 indicado por el ICFES para cada uno de estos aspectos.

Revisada la oferta de HELM y los documentos aportados de folios 200 a 225 correspondientes a las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente no se evidencia en parte alguna el formato dispuesto por la entidad para acreditarlas y en el cual el Representante Legal certifica que la información brindada es veraz.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al numeral 2 de las causales de rechazo “Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencias, sus anexos, Formatos y adendas vigentes.” De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad proceder a **RECHAZAR** la oferta teniendo en cuenta que no aporte el formato establecido y que este por ser un aspecto evaluable no puede ser subsanado.

Respuesta.

Se acepta la observación, una vez revisado el mencionado formato, en efecto se evidencia la eliminación del apartado en el que se manifiesta que la información brindada en el mismo es veraz, por lo tanto se procederá con el rechazo de la oferta.

Observación 16.

- **“A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE CORRECOL).**

a) **NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.**

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

“2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos” (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

“(…) El oferente deberá presentar **hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados** en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, **durante los últimos cinco (5) años.**”

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(...)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario **durante uno o varios años durante los últimos cinco años**. (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones

Los contratos deberían estar terminados

La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

“En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia **NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación**” (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por CORRECOL, incluye de folios 107 a 112, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Esta certificación indica que el proponente es el intermediario de la Entidad desde 1984 y relaciona el programa de seguros de 2001 a 2002. No se indica si el contrato está terminado y el periodo del contrato es anterior al año 2010, con lo cual se incumplen dos de los requisitos previstos en los Términos de Referencia y que generan que la certificación no pueda ser considerada para el otorgamiento de puntaje.

b.- Certificación de CEDELCA

Esta certificación indica que el proponente es el intermediario de la Entidad desde 2001 y relaciona el programa de seguros de 2005 a 2006. No se indica si el contrato está terminado y el periodo del contrato es anterior al año 2010, con lo cual se incumplen dos de los requisitos previstos en los Términos de Referencia y que generan que la certificación no pueda ser considerada para el otorgamiento de puntaje.

c.- Certificación del DANE

La certificación corresponde al periodo comprendido entre el 01/ago/2005 y 01/ago/2006 y el 29 de junio de 2013, con lo cual se incumple el requisito previstos en los Términos de Referencia referente a que la experiencia debía ser adquirida a partir del año 2010.

En mérito de lo anterior solicitamos efectuar el ajuste respectivo en la calificación realizada.”

Respuesta.

No se acepta la observación, toda vez que el requisito de los cinco (5) años y las cinco (5) certificaciones de contratos terminados, de acuerdo con los términos de referencia y sus adendas solo aplicaba para la experiencia mínima habilitante.

Observación 17.

b) “NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS”.

Las certificaciones presentadas por el proponente CORRECOL, en el folio 120 y que corresponde a Genfar S.A., no indican experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “prevención de pérdidas y seguridad industrial”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.”

Respuesta.

No se acepta la observación, el evaluador considera que los sistemas de control de pérdidas son sistemas preventivos, basados en el establecimiento de lineamientos que eviten la materialización de los riesgos que estén afectando o puedan llegar a afectar a una entidad, un adecuado y constante control permite identificar puntos para mitigar los nuevos riesgos de pérdidas que se puedan presentar; razón por la cual se considera que la experiencia presentada hace referencia a lo solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Observación 18.

c) “NUMERAL 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

*“El proponente debe diligenciar y presentar el **Formato No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** firmada por el representante legal o quien se encuentre legalmente facultado para ello. Si se trata de consorcio o unión temporal o promesa de futura sociedad, por el representante de los integrantes de la unión temporal o consorcio o de la futura sociedad que fue designado en el documento de conformación.*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Nota: En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Sobre este punto, y una vez revisada la propuesta presentada por CORRECOL, no encontramos que en la carta de presentación se indique el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento y tampoco los datos de contacto del mismo. Así las cosas la carta de presentación de la oferta aportada a folio 003 no cumple con lo requerido en los Términos de Referencia. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.”

Respuesta.

No se acepta la observación, si bien no se diferencia en el documento de la carta de presentación de la oferta una persona diferente de contacto, se entiende que este será el representante legal por los datos consignados en ella.

Observación 19.

d) “NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

El Proponente deberá diligenciar el Formato No. 4, en el cual consignara la información requerida. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

De igual Forma en la Pagina 18 de los Términos de Referencia indica que

(...)

Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, cualquier alteración a los Formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Verificado el Formato No. 4 aportado por CORRECOL a folio 053 encontramos que el oferente altero el formato indicado por el ICFES añadiendo una columna que cita los ramos requeridos por la entidad.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo consignado en los Términos de Referencia de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la oferta presentada por CORRECOL toda vez que se evidencia de manera clara la alteración al formato indicado por el ICFES.”

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESPUESTA

Se acepta la observación.

Observación 20.

- **“CONSIDERACIÓN FINAL EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EMPATE EN LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA**

La Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 24:

“ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...)”

Jargu S.A. Corredores de Seguros, cumple con el requisito antes previsto para ser preferido en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos públicos o privados, para lo cual allegamos copia de la constancia expedida por el Ministerio de Trabajo así como la certificación sobre la intención de mantener vinculado el personal discapacitado durante término de duración del contrato las cuales se encuentran a folios 59 y 61 respectivamente.

En mérito de lo anterior y en caso de persistir el empate, solicitamos respetuosamente dar aplicación a la preferencia prevista en la Ley mencionada, la cual se debe aplicar en cualquier proceso público o privado.”

Respuesta.

No se acepta la observación los criterios de desempata utilizados en la evaluación son los consignados en los términos de referencia que rigen el proceso, por lo que no existe razón lógica para que en este estado del proceso se cambien.

Observación 21.

- **“COPIAS.**

De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad expedir a nuestra costa, copias de las observaciones que los demás oferentes realicen al informe de evaluación, e informarnos el procedimiento para acceder a ellas, dado el caso que las mismas no vayan a ser publicadas en la página web de la Entidad.”

Respuesta.

Las observaciones presentadas por los proponentes fueron publicadas el día 29 de octubre de 2015 en la página web del ICFES.

2. OBSERVACIONES DE HELM CORREDOR DE SEGUROS

Observación 1.

a) "1- NUMERAL 3- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Mediante Adenda No. 2, el numeral 3 señaló EN CASO DE EMPATE lo siguiente:

"EN CASO DE EMPATE en el puntaje total de dos o más Ofertas, el ICFES debe escoger el proponente aplicando los criterios de desempate que se describen a continuación:

Se escogerá la oferta que logre el mayor puntaje en el primero de los factores técnicos. De persistir el empate, se escogerá la oferta que logre el mayor puntaje en el segundo de los factores técnicos establecido.

Si persiste el empate una vez aplicados los dos primeros criterios, se escogerá la oferta que primero haya sido presentada, tomando como referencia el día y hora de entrega a la entidad en el marco del presente proceso de selección." (Subrayado fuera de texto).

Analizados los criterios de desempate, se observa claramente que el INSTITUTO señaló que de persistir el empate, se escogerá la oferta que primero haya sido presentada, tomando como referencia el día y hora de entrega a la entidad definida en el proceso de selección, es decir quien primero entregara la oferta el día señalado por la propia entidad para el efecto en su cronograma, esto es, el martes 20 de octubre antes de las 10:00 am.

En efecto, al revisar el numeral primero de la adenda No. 1 que modificó el numeral 1.13. CRONOGRAMA de los términos de referencia, la propia entidad señaló que la actividad "Cierre y recepción de ofertas" debía cumplirse el día 20-10-2015. Ello fue previsto así por la propia entidad pública.

Ahora bien, revisada el acta de cierre del proceso, encontramos el siguiente orden o cronograma de entrega:

PROPONENTE	FECHA	HORA
DELIMA MARSH	16 DE OCTUBRE DE 2015	8:39:36
JARGU S.A.	20 DE OCTUBRE DE 2015	8:04:03
HELM CORREDOR	20 DE OCTUBRE DE 2015	8:09:24
JLT VALENCIA & IRAGORRI	20 DE OCTUBRE DE 2015	8:09:26
CORRECOL S.A.	20 DE OCTUBRE DE 2015	9:45:41

Sobre el particular y dando estricto cumplimiento a lo señalado en los criterios de desempate, solicitamos al INSTITUTO no tener en cuenta la oferta presentada por la firma DELIMA MARSH por cuanto no tomo como referencia la hora y el día para la entrega de la oferta, incumpliendo lo establecido en los criterios de desempate. Una interpretación distinta violaría el principio de transparencia así como el de igualdad conforme al cual todos los intervinientes del proceso – por

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

definición de la propia entidad – tuvieron como fecha de recepción de las ofertas el 20 de Octubre de 2015.

Tan claro es lo expuesto, que de los cinco proponentes al proceso, cuatro entendieron al unísono, como lo señalaron los términos de referencia, que la oferta se debía entregar el día 20 de octubre de 2015 siendo el día y hora de referencia del cierre del proceso. No podría ser que una interpretación contraria a los propios términos de referencia pueda tener acogida en este caso, mucho menos con una entidad como el ICFES que propende por la calidad y la excelencia en todos sus procesos.

Debemos reiterar, que el cronograma del proceso modificado mediante la Adenda No. 1, señala que el cierre y recepción de ofertas será el día 20 de octubre de 2015 a las 10.00 am, aspecto que ha incumplido la firma DELIMA MARSH.

Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de no tener en cuenta la oferta presentada por DELIMA MARSH en el primer orden de entrega, por incumplir los requisitos señalados en los criterios de desempate del documento de invitación.”

Respuesta.

No se acepta la observación, es claro que el criterio de desempate aplicado por el comité evaluador es el establecido por la entidad en los términos de referencia y sus adendas, el cual establece; “ Se escogerá la oferta que logre el mayor puntaje en el primero de los factores técnicos. De persistir el empate, se escogerá la oferta que logre el mayor puntaje en el segundo de los factores técnicos establecido. Si persiste el empate una vez aplicados los dos primeros criterios, se escogerá la oferta que primero haya sido presentada, tomando como referencia el día y hora de entrega a la entidad en el marco del presente proceso de selección.”

Así las cosas y según el criterio establecido, se escogerá la oferta que primero haya sido presentada, para lo cual se tendrá en cuenta el número de radicación y hora consignadas los cuales quedaron establecidos en el acta de cierre publicada por la entidad.

Observación 2.

“II - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JLT

b) PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – FORMATO NO. 5 - PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Establece este Formato en lo relacionado con el programa de Seguridad Industrial, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) El proponente deberá ofrecer y desarrollar durante su contratación, un programa de seguridad industrial que atienda los riesgos potenciales de las instalaciones y personal de la entidad.

Para este efecto se deberá presentar un cronograma de actividades o plan de acción para su aplicación, que deberá contener como mínimo cuatro (4) capacitaciones relativas a Higiene y Seguridad Industrial, durante el término de ejecución del contrato, asesorías respecto a situaciones generales o particulares que requiere la entidad, visitas técnicas para inspeccionar las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Revisado el ofrecimiento realizado por la firma JLT, relacionado con este programa, a folio 0129 de su propuesta, el mencionado proponente indica:

“5. Capacitación especializada

JLT Valencia & Irigorri Corredores de Seguros S.A. ejecutará 4 capacitaciones durante la vigencia del contrato, el ICFES podrá escoger el tema de acuerdo al siguiente listado, las capacitaciones se programará teniendo en cuenta el número de trabajadores y la prioridad de las necesidades en materia de seguridad y salud en el trabajo. (...)

Cada capacitación tendrá intensidad de dos (2) horas.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, resulta evidente el condicionamiento expreso de la propuesta realizada por JLT, en materia de las capacitaciones requeridas por la Entidad, toda vez que limita a la entidad a escoger del listado indicado por el proponente, las capacitaciones que recibirá en materia de Higiene y Seguridad Industrial y el tiempo de duración de cada una de ellas. Por tanto, surge con claridad el incumplimiento de la oferta en este aspecto.”

Respuesta.

No se acepta la observación, el ofrecimiento realizado por la firma JLT cumple con las condiciones mínimas requeridas por la entidad para los requisitos técnicos habilitantes.

Observación 3.

“III - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

c) Numeral 2.4.1. – EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato 4)
Estableció el pliego de condiciones mediante adenda No. 2, entre otros aspectos lo siguiente:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años.

(...)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco (5) años.

(...)”

Negrilla fuera de texto.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Como se puede observar, el numeral señala claramente que los proponentes debían acreditar mediante máximo cinco (5) certificaciones, experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

Revisada la oferta presentada por la firma JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, la misma no cumple con la experiencia solicitada, por cuanto no acredita con las certificaciones aportadas haber asesorado durante cinco (5) años como intermediario de seguros en contratos terminados.

Al respecto, encontramos de folios 90 a 128 la acreditación de experiencia en los siguientes lapsos de tiempo:

ENTIDAD ASESORADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	6 de septiembre de 2011	27 de noviembre de 2014
Instituto Nacional de Vías	10 de noviembre de 2010	27 de diciembre de 2012
Superintendencia de Puertos y transporte	30 de abril de 2012	30 de septiembre de 2014
Instituto Colombiano de Antropología e Historia	9 de mayo de 2011	30 de mayo de 2014
Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales	4 de agosto de 2013	6 de septiembre de 2014

Nota. Las certificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transportes y del ICANH incluyen contratos que se encuentran en ejecución, razón por la cual no deben ser tenidos en cuenta por cuanto el numeral requiere contratos completamente ejecutados.

Ahora bien, la firma JARGU S.A. solamente acredita cuatro años, un mes y diecisiete días de experiencia, por cuanto la fecha de inicio del primer contrato es el día 10 de noviembre de 2010, y la fecha de terminación del contrato más reciente es el 27 de noviembre de 2014; es decir, no cumple con los cinco años de experiencia solicitados en el numeral 2.4.1 de la experiencia solicitada.

Por lo anterior, solicitamos al INSTITUTO rechazar la oferta presentada por la firma JARGU S.A. por incumplir con el requisito habilitante de EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE.”

Respuesta.

No se acepta la observación, revisadas nuevamente las certificaciones aportadas por el proponente JARGU, se encuentra que las mismas cumplen a cabalidad con lo requerido en el 2.4.1 de los términos de referencia.

Observación 4.

d) “Numeral 3.1.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – HASTA 400 PUNTOS Señalo el pliego de condiciones para el numeral en comentario lo siguiente:

“Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (se otorga puntaje de acuerdo con la siguiente clasificación)	Puntaje máximo
Experiencia igual o superior a diez (10) años	400
Experiencia entre de ocho (8) años	200
Experiencia de seis (6) años	100

Sobre el particular, señala el numeral que para obtener el máximo puntaje, los proponentes debían acreditar más de diez años de experiencia mediante certificaciones adicionales.

En estricto apego al numeral, los proponentes debían acreditar experiencia de más de diez años en la prestación de asesoría en materia de seguros, acreditada con las certificaciones expedidas por los respectivos clientes.

Revisada la oferta presentada por la firma JARGU S.A., consideramos claro que no cumple con la experiencia adicional en razón a que no acredita los diez años de experiencia solicitada por las siguientes razones:

A folios 285 a 328 acredita la experiencia en los siguientes lapsos de tiempo:

ENTIDAD ASESORADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Instituto Nacional de Metrología	17 de agosto de 2012	15 de septiembre de 2014
Municipio de Soacha	21 de junio de 2012	11 de noviembre de 2014
DANE	27 de agosto de 2010	1 de agosto de 2014
Alcaldía de Villeta	27 de agosto de 2010	1 de agosto de 2014
Instituto de desarrollo Urbano – IDU	8 de marzo de 2010	6 de diciembre de 2011

Como se puede observar, la firma JARGU S.A. aporta certificaciones que acreditan experiencia con fecha de inicio del 8 de marzo de 2010 y fecha más reciente o de terminación el 11 de noviembre de 2014, lapsos de tiempo que se encuentran dentro de la experiencia habilitante.

Es decir que el proponente en cuestión no ha demostrado la experiencia de más de diez (10) años en la prestación de servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas, razón por la cual solicitamos al INSTITUTO calificar con cero (0) puntos el ítem de EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.”

Respuesta.

No se acepta la observación, las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia adicional cumplen con el requisito el cual era: “Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida”.

Observación 5.

“IV - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH

e) FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Estableció el Instituto en el literal c. y f. de este formato lo siguiente:

“c. Que no nos encontramos incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para ofertar y/o contratar, consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, como el Código único Disciplinario (Ley 734 de 2002) y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia”.

“f. Que el término de validez de la oferta es de noventa (90) días, contados a partir del cierre de la presente Invitación.”

Así mismo, el numeral 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, estableció que: “En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto”.

Revisado el Formato No. 1- Carta de Presentación de la Propuesta, adjunto en la propuesta presentada por DELIMA a folio 3 de su propuesta, el mismo indica lo siguiente:

“c. Que no me encuentro incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses para ofertar y/o contratar, consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 4° del Decreto 679 de 1994, en los presentes términos de referencia y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia”

“f. Que el término de validez de la oferta es igual al de la vigencia de la garantía de seriedad que respalda la presente propuesta, en todo caso mayor de noventa (90) días contados a partir del cierre de la Invitación.”

(Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en el mismo no se menciona el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, ni se indican los datos de contacto.

Teniendo en cuenta que el ICFES, mediante Adenda 2 indicó que las ofertas debían presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, y que cualquier alteración a los Formatos indicados por el ICFES, sería causal de rechazo, amablemente se solicita rechazar la propuesta presenta por el oferente DELIMA MARSH, toda vez que el formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA fue alterado en sus literales c. y f. y no contempla la totalidad de la información requerida, conforme con el numeral 2.1.1.”

RESPUESTA

No se acepta la observación, revisada nuevamente la propuesta se evidencia que al final del documento, folios 3, se consigna la información solicitada.

Observación 6.

- f) “Numeral 2.4.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4) FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Mediante Adenda 2, el ICFES, estableció en este numeral, entre otros aspectos, lo siguiente: “El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años”. (subrayado fuera de texto).

De lo anterior, era claro que la experiencia requerida debía corresponder a contratos terminados del año 2010 al 2015, esto es, últimos cinco (5) años.

Revisada la propuesta presentada por DELIMA MARSH, aporta de folios 136 a 167, las siguientes certificaciones, acreditando experiencia en los siguientes lapsos de tiempo:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
ICA	01 –diciembre-2012	01 –diciembre-2013
AERONÁUTICA CIVIL	08-Julio -2011	17-Agosto-2013
AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P	31-Diciembre- 2007 (*) 01-Enero - 2010	15-Febrero-2013
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE	18- Noviembre -2010	27-Diciembre -2011
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.	01-Septiembre-2009	01-Marzo-2012

(*) Teniendo en cuenta que la experiencia a certificar era de los últimos cinco (5) años solamente puede tenerse en cuenta aquella certificada con posterioridad al 1 de enero de 2010.

Como se observa la firma DELIMA MARSH, con las certificaciones aportadas, únicamente acredita experiencia entre el 01 de enero de 2010 y el 01 de diciembre de 2013, pues si bien, la certificación de Aguas de Manizales evidencia experiencia de más de cinco (5) años, la misma no corresponde a los últimos cinco (5) años, de conformidad con lo requerido, razón por la cual este proponente incumple con la experiencia mínima requerida por el ICFES.

Por lo anterior, solicitamos rechazar la oferta presentada por la firma DELIMA MARSH.”

Respuesta.

Se acepta parcialmente la observación. En efecto no son de recibo para la entidad certificaciones que hayan iniciado antes del periodo estipulado en los términos de referencia, esto es 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso. Por lo tanto las certificaciones de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. no serán tenidas en cuenta.

Teniendo en cuenta que dicho requisito es subsanable, el ICFES procedió a requerir al proponente y el mismo allegó nuevas certificaciones con lo cual se entiende subsanado el requisito dando aplicación a lo prescrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado^[1], que considera que Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación.

[1]. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999- 00113-01 (25.804).

Observación 7.

“V - OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CORRECOL- CORREDORES DE SEGUROS S.A.

g) FORMATO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN Y FORMATO No. 5 – COMPROMISO DESARROLLO PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

El numeral 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, estableció que: “En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto”.

Revisado el Formato No. 1- Carta de Presentación de la Propuesta, adjunto en la propuesta presentada por CORRECOL a folios 3 y 4 de su propuesta, en el mismo no se menciona el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, ni se indican los datos de contacto.”

Respuesta.

No se acepta la observación el formato contiene la información mínima requerida por la entidad.

Observación 8.

“Así mismo el Formato No. 5 – COMPROMISO DESARROLLO PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, fue modificado incluyendo el desarrollo de la propuesta de prevención de pérdidas y el programa de seguridad industrial.”

Respuesta

Se acepta la observación.

Observación 9.

Adicionalmente, dentro del FORMATO No. 5 – COMPROMISO DESARROLLO PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, se requería presentar un Director o Coordinador de cuenta, cuyo perfil debía cumplir con lo siguiente:

“Profesional en administración de Empresas, Economía o Ingeniería con especialización en seguros y más de 10 años de experiencia en manejo de programas de seguros en corredores de seguros, con dedicación compartida.”

Revisada la hoja de vida del profesional propuesto por CORRECOL, de folios 096 a 104 de la oferta, se presenta Al profesional Raúl Darío Prieto Novoa, quien acredita formación profesional en Administración de Empresas y formación de especialista en Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad, no cumple con el perfil requerido por el ICFES, el cual claramente estableció: con especialización en seguros.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el ICFES, mediante Adenda 2, indicó que las ofertas debían presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, y que cualquier

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

alteración a los Formatos indicados por el ICFES, sería causal de rechazo, amablemente se solicita rechazar la propuesta presentada por el oferente CORRECOL, toda vez que el formato No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA no contempla la totalidad de la información requerida, conforme con el numeral 2.1.1., el Formato No. 5- COMPROMISO DESARROLLO PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS fue alterado en su contenido y el Director o Coordinador de Cuenta no cumple con el perfil requerido.

Respuesta

Se acepta parcialmente la observación. En efecto de acuerdo con los documentos a portados por el proponente el señor Raúl Darío Prieto Novoa es administrador de empresas, pero no remite la prueba de que cumpla con el requisito de especialización en seguros.

Teniendo en cuenta que dicho requisito es subsanable, el ICFES procedió a requerir al proponente y el mismo allegó el soporte específico que permite verificar que el señor Raúl Darío Prieto Novoa tiene una especialización en seguros de la Universidad San Buenaventura.

Observación 10.

h) “Numeral 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE- HASTA 400 PUNTOS.

Revisada la propuesta presentada por CORRECOL, aporta de folios 107 a 112, las siguientes certificaciones, acreditando experiencia en los siguientes lapsos de tiempo:

ENTIDAD ASESORADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO	01 –enero-2001	01 –Agosto -2002
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUDA S.A. E.S.P.	19-abril-2005	19-junio-2006(*)
DANE	01-agosto-2005	01-agosto-2006

() La certificación tiene fecha de expedición 28 de octubre de 2005, por lo cual solamente hasta esta fecha debe considerarse la experiencia, esto es 6 meses.*

De lo anterior se concluye que el oferente CORRECOL, acredita experiencia adicional de solamente 3 años, razón por la cual, y en caso de no aceptarse nuestra solicitud de rechazo, soportada en el numeral anterior, amablemente se solicita mantener la calificación de 200 puntos para este ítem, toda vez que la experiencia acreditada ascendería a 8 años.”

Respuesta

No se acepta la observación, la certificación anotada contiene la fecha de terminación razón por la cual esta es la que debe ser tenida en cuenta por la entidad y no la fecha de expedición de la misma.

3. OBSERVACIONES DE JLT VALENCIA & IRAGORRI

Observación 1.

- **OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A.**

a) Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No.4)
El numeral citado estableció:

"El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados, en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años (...). (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Delima Marsh, se encuentra a folios 151 a 154 la certificación de la Aeronáutica Civil en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 17 de Agosto de 2013, no obstante la vigencia técnica de las pólizas contratadas en virtud del mismo terminaba el 06 de Octubre de 2013 y la certificación fue emitida el 24 de Agosto de 2013.

Así mismo en la certificación aportada a folios 61 y 62 de la misma propuesta emitida por el DNE, se pudo constatar que el contrato a acreditar terminaba el 27 de Diciembre de 2011 pero la certificación fue emitida el 20 de Octubre de 2011.

Por último en la certificación emitida por ISA la fecha de terminación del contrato correspondía al 25 de Agosto de 2014. sin embargo la certificación fue emitida el 27 de Noviembre de 2013.

Las situaciones referidas generan incertidumbre respecto a la efectiva culminación de los contratos que se pretende acreditar, ya que como se aprecia en el resumen de fechas, las certificaciones fueron emitidas por los clientes antes del término de ejecución o de las vigencias técnicas que los seguros o de la terminación de los contratos de intermediación suscritos. Así como tampoco permiten obtener certeza de que efectivamente los contratos acreditados no fueron prorrogados y que a la fecha del presente cierre no se encuentran en ejecución; por lo que respetuosamente solicitamos a la Entidad no tenerlas en cuenta para la habilitación de la oferta en estudio por cuanto no se encuentra acreditado que corresponden a contratos terminados como lo exigía el numeral transcrito, de tal forma que asegure que los proponentes han sido evaluados de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en los documentos que hacen parte del concurso, puesto que con ello se compromete el proceso precontractual y la adjudicación del mismo conforme a los parámetros de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

De otra parte y en atención a lo exigido en el requerimiento materia de estudio, los proponentes interesados debíamos acreditar la experiencia en administración de programas de seguros con las características establecidas por la Entidad durante los "últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso, sin embargo Delima Marsh solamente demuestra con los documentos aportados experiencia hasta el año 2014, sin adjuntar certificaciones que permitan establecer su experiencia durante el último año, esto es 2015, razón que apoya nuestra solicitud anterior en cuanto a determinar que esta propuesta debe ser declarada como inhabilitada técnicamente."

Respuesta.

Se acepta parcialmente la observación. En efecto no son de recibo para la entidad certificaciones que hayan iniciado antes del periodo estipulado en los términos de referencia, esto es 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso. Por lo tanto las certificaciones de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. no serán tenidas en cuenta.

Teniendo en cuenta que dicho requisito es subsanable, el ICFES procedió a requerir al proponente y el mismo allegó nuevas certificaciones con lo cual se entiende subsanado el requisito dando aplicación a lo prescrito por la jurisprudencia del Consejo de Estado^[1], que considera que Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación.

Observación 2.

b) Numeral 3.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE HASTA 400 PUNTOS

El citado numeral indicó:

•Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

(...) Experiencia Igual o superior a diez 10 años (...).{Subrayado y Negrita fuera de texto}.

Al respecto al verificar la certificación emitida por central Hidroeléctrica de Caldas - GHEQ - podemos establecer que el contrato a acreditar terminaba el 20 de Junio de 2014 y que el documento presentado fue emitido, el 21 de Octubre de 2013, por generar al instituto la misma situación de falla de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar. Referida en nuestra petición contenida en el numeral anterior, solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para el otorgamiento de puntaje y descontar el que haya lugar.

Respuesta.

No se acepta la observación, la certificación anotada contiene la fecha de terminación razón por la cual esta es la que debe ser tenida en cuenta por la entidad y no la fecha de expedición de la misma.

Observación 3.

- **“OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A.**

**c) Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No.4)
El numeral citado estableció:**

"El proponente deberá ser un Intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o

[1]. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999- 00113-01 (25.804).

privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como Intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años (...). (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Jargu, se encuentra a folios 111 a 116, la certificación de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 29 de Septiembre de 2015, no obstante la certificación fue emitida el 31 de Julio de 2015, generando al Instituto la misma situación de falta de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar, por lo que solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para la habilitación de esta oferta.

De otra parte y en atención a lo exigido en el requerimiento materia de estudio, los proponentes interesados debíamos acreditar la experiencia, en administración de programas de seguros con las características establecidas por la Entidad, los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del presente proceso, no obstante Jargu S.A. dentro de los documentos aportados no acredita la experiencia solicitada durante los años 2010 a 2011, por lo cual solicitamos que la propuesta debe ser declarada como inhabilitada técnicamente.”

Respuesta

No se acepta la observación, la firma JARGU es clara EN SU FORMATO No 4, al establecer que el contrato presentado para acreditar la experiencia mínima requerida es el No 113 de 2012, con fecha de inicio el 30 de abril de 2012 y terminación el 30 de septiembre de 2014. Respecto al último argumento es claro el documento de respuesta a las observaciones cuando se hace referencia a que los cinco años pueden ser continuo o discontinuos.

Observación 4.

**d) “Numeral 3.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE• HASTA 400 PUNTOS
El citado numeral indicó:**

“Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

(...) Experiencia igual o superior a diez (10) años (...). (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En cuanto al ítem transcrito y al revisar la oferta presentada por Jargu S.A., se pudo verificar que con las certificaciones aportadas no se está acreditando la experiencia igual o superior a diez (10) años, pues al parecer la interpretación del requisito fue errónea por parte de este proponente, esto por cuanto la experiencia podrá ser sumada en varias certificaciones adicionales pero los lapsos en los tiempos de ejecución de los contratos de corretaje suscritos no pueden ser considerados, toda vez debía demostrarse la ejecución de contratos de corretaje de seguros durante un lapso de mínimo 10 años anteriores al cierre del proceso, razón por la que solicitamos al ICFES descontar el puntaje otorgado al proponente en estudio.”

Respuesta

No se acepta la observación, el requisito exigía acreditar experiencia adicional a la mínima requerida pero nunca se estableció en que tiempo.

Observación 5.

- **“OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR HELM CORREDOR DE SEGUROS S. A.**

e) **Numeral 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS -FORMATO No. 5**

El numeral citado establecía la obligatoriedad del diligenciamiento del formato enunciado con los parámetros establecidos, no obstante Helm modificó el contenido del mismo en el cuadro párrafo del capítulo correspondiente al "Programa de Prevención y Control de Pérdidas al haber suprimido en la parte que en el texto enunciado subrayamos así:

"Asesorar a la entidad en la estimación de pérdidas máximas. Así mismo, indicará expresamente que dentro, de la ejecución del contrato, amplíara el Programa de prevención y control de pérdidas y señalará las recomendaciones, sugerencias y campañas que permitan prevenir o disminuir los riesgos de la entidad Indicando si es con sus recursos y/o con el soporte de sus asesores externos especializados". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Por lo anotado solicitamos a la Entidad concluir que la propuesta materia de estudio no se encuentra hábil técnicamente dentro del presente proceso, de tal forma que asegure que los proponente han sido evaluados de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos en los documentos que hacen parte del concurso, puesto que con esto se compromete el proceso precontractual y la adjudicación del mismo conforme a los parámetros de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva."

Respuesta

Se acepta la observación, se verá reflejado en informe de evaluación definitivo.

Observación 6.

f) **“Numeral 3.11. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE • HASTA 400 PUNTOS**

El citado numeral indicó:

“Se otorgará puntaje a quien acredite con certificaciones adicionales experiencia superior a la mínima exigida así:

(...) Experiencia Igual o superior a diez (10) años (...)" (Subrayado y Negrita fuera de texto).

En cuanto al ítem transcrito y al revisar la oferta presentada por Helm se pudo verificar que con las certificaciones aportadas no se está acreditando la experiencia igual o superior a diez (10) años, pues solamente se acredita experiencia entre los años 2005 al 2013, es decir de 8 años, razón por la que solicitamos al ICFES descontar el puntaje otorgado al proponente en estudio."

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Respuesta.

No se acepta la observación, la experiencia adicional podía ser acreditada con la sumatoria de las certificaciones presentadas para el criterio de evaluación.

Observación 7.

- **“OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORRECOL S.A.**

g) Numeral 2.4 1EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No.4)

El numeral citado estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiero de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como Intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años (...). (Subrayado y Negrita fuera da texto).

Sobre el particular al efectuar la revisión de la propuesta presentada por Correcol en especial la certificación del Hospital Militar en la que se está acreditando un contrato que terminaba el 09 de Abril de 2014, la misma fue emitida el 30 de Enero de 2014, generando al Instituto la misma situación de falla de certeza en cuanto a la completa y satisfactoria ejecución del contrato que se pretende acreditar como terminado, por lo que solicitamos respetuosamente no tenerla en cuenta para la habilitación de la oferta.”

Respuesta.

No se acepta la observación, la fecha de terminación consignada en la certificación es la que debe ser tenida en cuenta por el evaluador.

Observación 8.

- h) **“Numeral 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS- FORMATO No.5.**

El numeral citado establece la obligatoriedad del diligenciamiento del formato enunciado con los parámetros establecidos, con el fin que la Entidad pudiera valorar el plan de administración de riesgos para la adecuada asesoría, que el oferente debería brindar y que debía comprender el análisis de los riesgos y la propuesta para el manejo de los mismos, no obstante Correcol modificó el contenido del mismo al incluir aspectos de los Términos de Referencia que no correspondían, tales como la 'Infraestructura mínima de sistemas y comunicaciones y las condiciones establecidas para el Director o Coordinador del Contrato incumpliendo con los parámetros establecidos en los términos de referencia.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

De la misma manera en cuanto al capítulo referente al "Programa de seguridad industrial para la prevención de riesgos. No fue incluido en el anexo materia de estudio el cronograma de actividades solicitado, llevando a la entidad a concluir que no se comprometen con lo exigido, por lo que solicitamos concluir que la propuesta materia de estudio no se encuentra hábil técnicamente dentro del presente proceso.

Respuesta.

Se acepta la observación, se verá reflejado en informe de evaluación definitivo.

Observación 9.

- i) *“Finalmente agradecemos suministrar a nuestra costa copia de las cartas de observación presentadas por las demás firmas proponentes dentro y fuera del término o establecido, para lo cual solicitamos indicarnos el procedimiento para obtener los aludidos documentos antes de la adjudicación del presente proceso de contratación.”*

RESPUESTA

Las observaciones presentadas por los proponentes fueron publicadas el día 29 de octubre de 2015 en la página web del ICFES.